



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA ROCIO MOLANO AVELLA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD NACIONAL
RADICACIÓN: 152383333003-2022-00023-00

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la señora ANA ROCIO MOLANO AVELLA quien actúa en nombre propio, en busca de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a la carrera administrativa y derecho al trabajo, presuntamente vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO COVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por la señora **ANA ROCIO MOLANO AVELLA..**
- 2.- En forma inmediata, por el medio más expedito a través de la Secretaria de este Despacho, notifíquese la presente providencia a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término máximo de **dos (2) días** den respuesta a la demanda y aporten o soliciten pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.
- 3.- **ORDENESE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDA NACIONAL DE COLOMBIA**, informar a todos los aspirantes **ADMITIDOS** de del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, cargo de Técnico administrativo Grado 01, Código 327, OPEC 73242 y personal vinculadas en provisionalidad a dichos cargos, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados. Lo anterior, para que manifiesten su interés y/o hagan valer sus derechos si es del caso en el curso de la presente acción de tutela.
- 4.- Oficiar por Secretaría a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDA NACIONAL DE COLOMBIA** para que el funcionario competente de forma inmediata por el medio más expedito, certifique y allegue a este Despacho:
 - Copia de las peticiones presentadas por la señora ANA ROCIO MOLANO AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.683.697, (cargo de Técnico administrativo Grado 01, Código 327, OPEC 73242) relacionadas con la reclamación de asignación de puntaje en las pruebas básicas, funcionales y y posterior recalificación de las pruebas dentro del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.
 - Copia de las respuestas dadas por la entidad a las peticiones de la accionante ANA ROCIO MOLANO AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía N°

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 152383333003-2022-00023-00

46.683.697, (cargo de Técnico administrativo Grado 01, Código 327, OPEC 73242) junto con la constancia de su respectiva notificación.

- Señale si dentro del proceso de mérito se encuentra establecido una etapa que comprenda lo relacionado con la revisión en cuanto a las preguntas realizadas en la aplicación de la prueba de conocimiento del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena. En caso afirmativo, deberá indicar si la señora ANA ROCIO MOLANO AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.683.697, hizo uso de dicha etapa.
- Informe en el que se indique si para el cargo de Técnico administrativo Grado 01, Código 327, OPEC 73242, dentro del proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, ya existe lista de elegibles en caso afirmativo se deberá remitir copia de la documentación correspondiente en donde se verifique el lugar que ocupa en la lista de elegibles la hoy accionante.

5.- Notifíquese a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6.- Si vencido el término antes señalado no se ha recibido la información solicitada, requiérase por secretaría a la entidad oficiada, sin perjuicio de que el expediente pase al despacho para tomar la decisión de fondo que corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente SAMAI
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ